



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, D. F., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa **"DIGICARE MEDICAL, S.A. DE C.V."**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, y .-----

R E S U L T A N D O

1. Con fecha 27 de julio de 2010, el C. Rodrigo Díaz Pérez, representante legal de la empresa **"DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V."** presentó ante ésta Área de Responsabilidades, escrito de inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico en el rubro de la presente resolución (obra a fojas 2 a 8). Al efecto, en esencia manifestó:-----

"... ACTO SEGUIDO Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACION INTEGRADO POR LAS AREAS REQUIERENTES DE LOS BIENES, REALIZO EL ANALISIS DETALLADO DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES PARA VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, MISMOS QUE EMITIERON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS QUE DIERON CAUSA AL DESECHAMIENTO, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.5.2 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, PARA EVALUAR DICHAS PROPUESTAS EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION UTILIZO EL CRITERIO DE EVALUACION BINARIO DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.6 DE LA CONVOCATORIA (BASES) POR LO QUE SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:-----

1)RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON PORQUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS Y POR LO CUAL QUEDAN DESECHADAS POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN-----

SE ANEXA ACTO DE FALLO

NO CUMPLE.

MOTIVO: OFRECE MONITOR PEDIATRICO NEONATAL EL CUAL NO FUE SOLICITADO. SE SOLICITO POR PARTE DEL AREA CONVOCANTE UN MONITOR DE SIGNOS VITALES.

EL MONITOR PEDIATRICO-NEONATAL NO ES FUNCIONAL YA QUE EN EL HOSPITAL SE ATIENDEN PACIENTES ADOLESCENTES Y OBESOS. TAMBIEN OFERTAN BRAZALETES NEONATALES DE CUATRO TAMAÑOS LOS CUALES NO SE SOLICITAN YA QUE EL HOSPITAL ATIENDE PACIENTES DESDE NEONATALES HASTA ADOLESCENTES.-----"

198



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- Agravia a la quejosa la circunstancia de que la autoridad responsable desecho indebida e infundadamente la propuesta de mí representada violando la ley de la materia.

La convocante a la licitación solicitó:

"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES GENERALES

ANEXO I
DEMANDA
DESCRIPCION DETALLADA DE LOS BIENES (ESPECIFICACIONES TECNICAS)

CUADRO

MONITOR DE SIGNOS VITALES

PANTALLA ANTIREFLEJOS INCORPORADA DE 8.4" (21 cm) CON ÁNGULO DE VISUALIZACIÓN AMPLIO, FORMAS DE ONDA ESTANDAR :4, PARÁMETROS 3,5 Y 6 DERIVACIONES DE ECG, RESPIRACIÓN, SpO2, PSN, 1 TEMPERATURA, ANÁLISIS DE ARRITMIAS BÁSICAS, RECUPERACIÓN DE EVENTOS PRESION INVASIVA ESTÁNDAR: 0; OPCIONAL: 1 ó 2, CON OPCIONES DE PARÁMETROS DE ANÁLISIS DE ARRITMIAS AVANZADAS, ANÁLISIS DE ST, OCRG, BATERÍA 75 MIN DE PLOMO ACIDO (180 MIN) DE IÓN DE LITIO, CONEXIÓN DE RED OPCIONAL: TCP/IP ETHERNET A TRAVÉS DE 802.11 b INALÁMBRICA, MONTAJE SOBRE PARED"

Mi representada cumplió con los requisitos de la convocatoria ya que se apego en estricto orden a lo señalado en la misma al ofertar lo siguiente: SE ADJUNTA ANEXO IV PRESENTANDO PARA LA EVALUCION TECNICA

"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES GENERALES

ANEXO IV

CUADRO

- 1.-MONITOR DE SIGNOS VITALES.
2.-PANTAL DE 8.4 PULGADAS A COLOR TFT ANTIREFLEJO ANGULO DE VISUALIZACION AMPLIO, RESOLUCION 800 X 600.
3.-DESPLIEGUE DE FORMAS DE ONDA ESTANDAR: 4 TRAZOS SIMULTANEOS.
4.-PARAMETROS.
4.1.- ECG 3, 5 Y 6 DERIVADAS.
4.2.-RESPIRACION METODO POR IMPEDANCIA TORAXICA, RANGO DE MEDICION7-150 RPM,
4.3.-SPO2: TECNOLOGIA DIGITAL NELLCOR OXIMAX, RANGO DE MEDICION DE 0 A 100%, RANGO DE PULSO DE 20 A 300 BPM..."

Las bases de la convocatoria de licitación contempla los siguientes supuestos:

3.5.2 EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA

LA EVALUACIÓN TECNICA SERA REALIZADA POR EL SUBCOMITE DE EVALUACION TECNICA, (CONFORMADO POR MIEMBROS DEL ÁREA REQUINENTE) LOS CUALES REALIZARAN EL ANALISIS DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTICIPANTES, CONSIDERANDO QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

199



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

SOLICITADAS Y DEBERAN EMITIR, ELABORAR DETALLAR Y FIRMAR EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE, EN CUANTO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS BIENES.

EL HOSPITAL PODRÁ DESECHAR LAS PROPUESTAS CUYOS PRECIOS OFERTADOS NO RESULTEN ACEPTABLES O CONVENIENTES, O BIEN CUANDO SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE.

NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS CUYA INFORMACIÓN NO SEA COINCIDENTE CON LA PRESENTADA EN LAS PROUESTAS TÉCNICAS.

3.6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

EL HOSPITAL VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. Y SE UTILIZARÁ EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SÓLO SE ADJUDICARÁ A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY.

EN LAS EVALUACIONES NO SE UTILIZARÁN MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES, O DE COSTO BENEFICIO.

EL HOSPITAL CON BASE EN LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EFECTUARÁ EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO REALIZARÁ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS MISMAS QUE SE CALIFICARÁN EN TÉRMINOS DE "CUMPLE" O "NO CUMPLE", ASI COMO LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS CON LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO CORRESPONDIENTE.

LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR CÓDIGO Y MEDIANTE CONTRATO PROGRAMADO.

De lo anterior cabe advertir que mi representada fue desechada sin el escrito apego a las bases de la convocatoria de Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 para la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, toda vez que no existe un DICTAMEN TECNICO como lo señala la misma base de licitación, debiéndose en todo caso el HOSIPITAL INFANTIL de MEXICO, FEDERICO GOMEZ del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD a través de sus direcciones respectivas, sujetarse a las mismas.

El motivo de descalificación es infundado ya que mencionan que nuestra compañía oferto un monitor de signos vitales pediátrico neonatal, siendo que:

Cronológicamente, la pediatría abarca desde el nacimiento hasta la adolescencia. Dentro de ella se distinguen varios periodos: recién nacido (primer mes de vida), lactante (1-12 meses de vida), párvulo (1-6 años), escolar (6-12 años) y adolescente (12-18 años)"

El rango de edad en los pacientes que atiende el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", es desde neonatos hasta 17 años 11 meses y 28 días. Dato proporcionado por personal de la misma institución.

El Subcomité Técnico conoce la naturaleza de estos equipos y es obvio que lo que ofertamos es un Monitor de Signos Vitales. Por lo cual no aplica su motivo de rechazo.

Cabe mencionar que nuestro equipo cumple su uso en pacientes neonatos-pediátricos y por lógica abarca a los pacientes adolescentes. Sin contar con limitantes.

200



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

Por otro lado, si nos apegamos a las bases de la licitación en ningún momento señala que el uso del equipo de monitoreo debe ser para uso en pacientes adolescentes y obesos, como, lo menciona: EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANESTESIA Y ALGOLOGIA DR. VICTOR FUENTES GARCIA.

La fisonomía o complejión de los pacientes no es limitativa para el uso del Monitor Ofertado.

Debemos recalcar que los folletos presentados para la licitación señalan en forma directa que hay 4 tamaños diferentes de brazaletes a suministrar y por supuesto ellos podrían ser elegidos en base a sus necesidades. Ya que tampoco lo especificaron en las bases y en la junta de aclaraciones. Por tal motivo no procede dicho rechazo.

Anexamos documentos donde se demuestra claramente que la palabra pediátrico cubre completamente la edad de los pacientes que atiende el hospital que es desde recién nacido hasta pacientes de 17 años 11 meses y 28 días.

Siendo que cumplimos con la ficha técnica de especificaciones de la licitación, solicitamos sea revisada la propuesta Económica presentada por nuestra compañía, ya que el costo ofertado fue el más económico dentro del código 11517012 de la misma.

SUSPENSION

Con fundamento en el artículo 68 y demás relativos, de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se solicita se conceda la suspensión del procedimiento de adjudicación respectivo, **para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y la autoridad responsable se abstenga de realizar otro acto que afecte la esfera jurídica del quejoso y se mantenga viva la materia del presente inconformidad.** Al solicitar que se conceda la suspensión definitiva no se sigue perjuicio al interés publico, toda vez que cualquier posible afectación al interés de terceros se encuentra garantizada mediante embargo de un bien inmueble..."

2. Con fecha 29 de julio de 2010, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita (obra a fojas 57 a 61), a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
3. Con fecha 02 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/306/2010, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a foja 62), a fin de que informará a ésta Área, diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 en comento.----
4. Con fecha 03 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/307/2010, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a foja 63), a fin de que remitiera a esta Área un informe circunstanciado respecto del inconformidad promovida por el C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "DIGICARE MEDICAL S.A de C.V." del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez; relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, así como copia certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento de invitación.-----

201



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

5. Con fecha 03 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/308/2010, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa **"DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V"** derivado de su Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, notificando de forma personal el Acuerdo de Admisión a su escrito de inconformidad, (obra a fojas 64), el 5 de agosto del 2010.-----

6. Con fecha 05 de agosto de 2010, mediante oficio número 5200/0298/2010, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a fojas 71 a 102), remitió el informe respecto al estado que guarda el procedimiento licitatorio, toda vez que la empresa **"DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V"** interpusó inconformidad respecto del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico ante este Órgano Interno de Control. -----

7. Con fecha 05 de agosto de 2010, mediante oficio número 5200/0298/2010, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, fue remitido el oficio número 5200/0297/2010 de fecha 03 de agosto de 2010 (obra a foja 101), mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales solicitó al Jefe de Departamento de Anestesia y Algología (**SIC**), que en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa "Digicare Medical, S.A. de C.V.", exponga los fundamentos y motivos por los cuales no procede la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez; asimismo se adjunta el oficio número 2480/0232/2010, de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual da respuesta el Jefe del Departamento de Anestesia y Algología remitiendo su pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso de Adquisición materia del presente asunto de mérito.-----

8. Con fecha 11 de agosto de 2010, mediante oficio número 5200/0298/2010, , recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, (obra a fojas 104 a 132), remitió el informe circunstanciado, en el que manifiesta en esencia lo siguiente:-----

"...En relación al agravio que el ahora INCONFORME manifiesta en su escrito de inconformidad y el cual se refiere al acto de fallo en donde se le dan a conocer los motivos por los cuales su propuesta fue desechada, los mismos carecen de fundamento y motivación y por ende son improcedentes, esto derivado de los siguientes motivos." (SIC)

9. Con fecha 16 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/330/2010 (obra a foja 139), signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al C. Arturo Pineda Balderas, Representante Legal de la empresa **"DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V"**, se hace de su conocimiento que se interpuso inconformidad por la empresa "Digicare Medical, S.A. de C.V.", respecto del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este

[Handwritten signature]

5/ *[Handwritten mark]*

202



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico; ante este Órgano Interno de Control.-----

10. Con fecha 18 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/331/2010, (obra a foja 137), signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**" mediante el cual se le corre traslado del informe circunstanciado presentado por el Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual se pronuncia respecto de los hechos controvertidos en la inconformidad promovida en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número **12200001-014-10**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico.-----
11. Con fecha 16 de agosto de 2010 (obra a fojas 134 a 136), esta Autoridad dictó Acuerdo respecto a la suspensión solicitada por el Inconforme del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10, convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, en el presente caso no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 87 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por ende debe prevalecer el interés general de la sociedad sobre el interés individual del cualquier persona, no es procedente la suspensión en estricto derecho.-----
12. Con fecha 23 de agosto de 2010, mediante comparencia de persona autorizada por el Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**", (obra a foja 141), se entregó el Testimonio de la Escritura Pública número setenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco (72,745) de fecha 16 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número sesenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Heriberto Román Talavera, advirtiéndose de dicho documento consta de 23 fojas.-----
13. Con fecha 23 de agosto de 2010, mediante escrito signado por el C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**", (obra a fojas 148 a 150); realizó la ampliación a su Inconformidad interpuesta ante este Órgano Interno de Control, respecto del informe circunstanciado emitido por la autoridad convocante.-----
14. Con fecha 26 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/351/2010, (obra a foja 152), dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario a efecto de remitir un informe circunstanciado respecto a la ampliación de la inconformidad interpuesta por la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**", ante este Órgano Interno de Control.-----
15. Con fecha 26 de agosto de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/352/2010, (obra a foja 153), dirigido al C. Arturo Pineda Balderas, Representante Legal de la empresa "**DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**" respecto a la ampliación de la inconformidad interpuesta por la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**", ante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

este Órgano Interno de Control, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.-----

16. Con fecha 26 de agosto de 2010, esta Autoridad emitió acuerdo que no obran constancias legales de ninguna manifestación por parte del tercero, (obra a foja 156), por lo que se hace efectivo el apercibimiento de precluido el derecho para realizar manifestaciones, a la empresa "**DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**".-----
17. Con fecha 31 de agosto de 2010, comparecencia de persona autorizada por Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.**" (obra a foja 181), para consulta de las constancias que obran en el expediente de mérito.-----
18. Con fecha 31 de agosto de 2010, mediante oficio número 5200/0403/2010, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (obra a fojas 157 a 179), haciendo manifestaciones respecto a la ampliación de la Inconformidad interpuesta, adjuntando el Dictamen TECNICO ORIGINAL y EL FALLO ORIGINAL, acreditando que el argumento de la ahora inconforme respecto a la autenticidad de dichas documentales públicas carece de fundamento legal.-----
19. Con fecha 06 de septiembre de 2010, esta Autoridad emitió acuerdo respecto al ofrecimiento de la prueba pericial consistente en la DOCUMENTOSCOPIA y CALIGRAFIA, (obra a foja 183), a efecto de que designe el nombre del Perito y el cuestionario sobre el cual versara el desahogo de la probanza ofrecida, apercibido que en caso de no proporcionarlo se le tendrán por no presentado el referido medio de prueba.-----
20. Con fecha 09 de septiembre de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/375/2010, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V.**", (obra a foja 184), a efecto que designe el nombre del Perito y el cuestionario sobre el cual versará el desahogo de la prueba pericial ofrecida consistente en DOCUMENTOSCOPIA y CALIGRAFIA, apercibido que en caso de no proporcionarlo se le tendrá por no presentado.-----
21. Con fecha 20 de septiembre de 2010, esta Autoridad emitió acuerdo por medio del cual se ordena la notificación a la Inconforme respecto al pronunciamiento relación a la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la "Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico" solicitado por el Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A de C.V.**" (obra a foja 185).-----
22. Con fecha 21 de septiembre de 2010, esta Autoridad emitió acuerdo que obran en autos se advierte que la notificación del oficio de referencia es de fecha 09 de septiembre de 2010, (obra a foja 188), y toda vez que de las constancias en el expediente en que se actúa no obra constancia legal de ninguna manifestación por

2010



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

- parte de la inconforme, se le hace efectivo el apercibimiento, teniendo por no presentada la Prueba Pericial ofrecida. -----
23. Con fecha 22 de septiembre de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/391/2010, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V**", (obra a foja 186), a efecto que formule sus alegatos en el expediente en comento.-----
24. Con fecha 22 de septiembre de 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/392/2010, (obra a foja 187), signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales a efecto de formular sus alegatos en el expediente en comento.-----
25. Con fecha 27 de septiembre de 2010, mediante oficio número 5200/447/2010, (obra a foja 191), el Subdirector de Recursos Materiales en este Hospital, formula sus alegatos sobre las actuaciones del expediente de mérito, integrado con motivo de la inconformidad presentada, derivada del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico.
26. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, el C. Rodrigo Díaz Pérez, Representante Legal de la empresa "**DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V**", presenta sus alegatos respecto a las actuaciones del expediente de mérito, integrado con motivo de su inconformidad presentada derivado del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez; relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico.
27. Con fecha 29 de septiembre de 2010, visto el estado que guardan los autos que integran el expediente de mérito y tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni actuación alguna que recabar se ordena el Cierre de Instrucción.-----

CONSIDERANDOS:

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública el 15 de abril de 2009, vigente al día siguiente hábil, reformando mediante decreto publicado el 24 de agosto de 2009.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

II.- Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice: -----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsiste durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. RODRIGO DÍAZ PÉREZ, acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V", pues de autos que obran en el expediente en que se actúa se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III.- Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa "DIGICARE MEDICAL S.A DE C.V", realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, por haberse presentando dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009, con las formalidades exigidas por ella y formulando el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día 19 de julio de 2010, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentando ante ésta Área de Responsabilidades en fecha 27 de julio del año que transcurre, esto es, al sexto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y la inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV.- Conforme a lo anterior, la presente resolución se constrañe a determinar si el acto de Fallo de fecha 19 de julio de 2010, llevado a cabo en la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

2006



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009, y en estricto apego también a las Bases de la propia Licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultado 1 de la presente resolución.-----

Las constancias del expediente de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistente en: -----

- a) Convocatoria relativa a la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico fojas 01 a 85, Anexo 1 del Tomo I del expediente principal.-----
- b) Oficio de Liberación de Inversión NBG001/2010, para la adquisiciones de Bienes Muebles, visible de las fojas 01 a 05, Anexo 2 del Tomo I del expediente principal.-----
- c) Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, celebrada el día 28 de junio de 2010, visible a fojas 01 a la 75, Anexo 3 del Tomo I del expediente principal.-----
- d) Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones, de Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, celebrada el 06 de julio de 2010, visible a fojas 01 a la 30, Anexo 4 del Tomo I del expediente principal.-----
- e) Dictamen Técnico correspondiente al código 11517072 Monitor de Signos Vitales, visible a fojas 01 a la 04, Anexo 5 del Tomo I del expediente principal.---
- f) Dictamen Económico correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, y en donde aparece lo correspondiente al código 11517072 Monitor de Signos Vitales, visibles a fojas 01 a 04, Anexo 6 del Tomo I del expediente principal. -----
- g) Cuadro comparativo de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, y en donde aparece lo correspondiente al



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

código 11517072 Monitor de Signos Vitales, visible Anexo 7 del Tomo I del expediente principal.-----

- h) Acta de fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, visible a fojas 01 a 17 de Anexo 8 del Tomo I del expediente principal. -----
- i) La propuesta técnica y económica, de las empresas que entregaron propuesta para el Código 11517072 Monitor de Signos Vitales. -----
La de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 01 a la 273, Anexo 11 del Tomo I del expediente principal.-----
La de la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. DE C.V., visible a foja 01 a la 54, primera parte del Tomo II del expediente principal.-----

En cuanto a las documentales antes referidas de los incisos a) al inciso h) de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles las mismas tienen el carácter de públicas, mismas que se les otorga el valor probatorio pleno y se valoran en los siguientes términos:-----

En cuanto a la documental pública señalada con el inciso a) la documental pública hace referencia al proceso licitatorio el cual en su momento la empresa Inconforme aceptó ya que se inscribió a concursar en el mismo, por lo tanto estuvo de acuerdo en los términos que se planteó el mencionado proceso, por lo que es un medio de prueba con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

Por lo que hace a la documental pública señalada como inciso b) se trata de una documental pública que da vida a la apertura de la multicitada Licitación con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En relación a la documental pública señalada como inciso c) se trata de una documental pública emitida en la Junta de Aclaraciones en la que la empresa Inconforme tuvo derecho de manifestarse por lo que hace a las especificaciones del bien a licitar y a la que no asistió por lo que al presentar su propuesta técnica tuvo por aceptados los requisitos o especificaciones que se señalaron en la convocatoria y que fueron ratificados en la Junta de Aclaraciones a que hace referencia el mencionado inciso, por lo que es un medio de prueba idóneo para acreditar que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En cuanto a la documental pública señalada como inciso d) se trata de una documental pública, en esta se aprecia que no se abrieron las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, por lo tanto con la mencionada documental se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En relación a la documental pública señalada como inciso f) se trata de una documental pública, "DICTAMEN TÉCNICO" este medio de prueba acredita que se tomaron en cuenta

11

208



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

a todos los licitantes que ofertaron un bien con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria y ratificados en la Junta de Aclaraciones respectiva, por lo que es un medio de prueba idóneo con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En cuanto a la documental pública señalada como inciso f) se trata de una documental pública, "DICTAMEN ECONÓMICO" este medio de prueba acredita que se tomaron en cuenta a todos los licitantes y se determinó adjudicar el bien a licitar a la propuesta que cubrió las especificaciones técnicas y económicas que se señalaron en la convocatoria y ratificados en la Junta de Aclaraciones respectiva, por lo que es un medio de prueba idóneo con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En relación a la documental pública señalada como inciso g) se trata de un "CUADRO COMPARATIVO" en el que se señalan las propuestas técnicas y económicas aceptadas medio de prueba idóneo con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En relación a la documental pública señalada como inciso h) se trata de una documental pública, "FALLO" El cual fue emitido conforme a la normatividad de la materia y en el que se aprecia que la Convocante actuó conforme a derecho, por lo que es medio de prueba idóneo con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

En cuanto a las documentales antes referidas en el inciso i) de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93, 129, 130, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles las mismas tienen el carácter de privada, misma que se le otorga el valor probatorio pleno y se valoran en los siguientes términos:-----

En relación a la documental privada señalada como inciso i) se trata de documentales pública, "DICTAMEN ECONÓMICO Y DICTAMEN ECCONÓMICO" de las empresas DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., y la de la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. DE C.V en las que se observa que la propuesta técnica de la empresa Inconforme no reúne los elementos técnicos solicitados, medio de prueba idóneo con el que se acredita que el proceso estuvo apegado a la normatividad de la materia. -----

V.- Del análisis y valoración de las manifestaciones señaladas por la empresa Inconforme "DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.", se puede concluir lo siguiente:-----

La empresa "DIGICARE MEDICAL S.A. DE C.V.", se inconforma respecto del Fallo de fecha 19 de julio de 2010, recaído en la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, tal y como se advierte a foja 4 en su párrafo primero de su escrito de inconformidad. -----

FUENTE DEL AGRAVIO ESPECÍFICO.- El agravio se desprende del fallo de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, en la parte que en lo conducente señala:-----

[Firma]

[Firma]
12

2010



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“... ACTO SEGUIDO Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL SUBCOMITÉ TECNICO DE EVALUACION INTEGRADO POR LAS AREAS REQUIERENTES DE LOS BIENES, REALIZO EL ANALISIS DETALLADO DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES PARA VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, MISMOS QUE EMITIERON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS QUE DIERON CAUSA AL DESECHAMIENTO, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.5.2 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, PARA EVALUAR DICHAS PROPUESTAS EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION UTILIZO EL CRITERIO DE EVALUCION BINARIO DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.6 DE LA CONVOCATORIA (BASES) POR LO QUE SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:...” (SIC).-----

En cuanto a lo manifestado por la inconforme, en el sentido de señalar que su propuesta fue desechada indebida e infundadamente, dichos argumentos no son acertados ya que si bien es cierto que la Convocante desechó la propuesta de la inconforme, al aplicar el criterio “binario”, el cual está establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente que en su segundo párrafo establece: *“...En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante...”*, por lo que como se podrá observar la inconforme al no presentar la propuesta técnica en los términos en que fue solicitada, no estaba en posibilidad de ser considerada para obtener un fallo favorable, resultando por lo consiguiente infundados y faltos de motivación, por ende improcedentes, los argumentos esgrimidos en su inconformidad y desde luego en su ampliación en la cual a pesar de que se le dio oportunidad de ofrecer la prueba pericial y de documentoscopia, fue desechada en virtud de que se le apercibió para que presentará el perito correspondiente y en caso de no presentarlo se desearía la mencionada probanza, como sucedió en el presente caso y que consta en autos. -----

Por otra parte el inconforme indica que a convocante viola de manera directa los artículo 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 26, 27, 31, 34, 35 36, 36 bis, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Con respeto a las garantías supuestamente violadas a la Inconforme por la Convocante, durante el proceso licitatorio se observa que se respetaron las garantías que señala la Inconforme, sin embargo es de hacerse notar que las garantías previstas en los artículos 8 y 17 no pudieron ser vulneradas, porque en primera instancia no hubo una petición expresa, sino una solicitud de inclusión a un procedimiento licitatorio, por lo que al emitir el fallo se da cumplimiento a la garantía prevista en el artículo 8° de nuestra Carta Magna; con respecto a lo que la garantía constitucional establecida en el artículo 17 no señala cual sería el supuesto previsto en el mencionado dispositivo legal que se le está violando, por lo cual no se aprecia que se le esté vulnerando garantía alguna; con respecto a las garantías previstas en los artículos 14 y 16, se observa el cumplimiento de las mismas a favor del licitante y de los demás concursantes al proceso licitatorio, sin que la inconforme

13

210



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

señale que supuesto de los previstos en los mencionados artículos señalados fue violado en su perjuicio por lo que se considera que sus afirmaciones son meras apreciaciones subjetivas, aunado a lo anterior en ningún momento se realizó petición por escrito de la inconforme al Área convocante antes y durante el proceso licitatorio y hasta la emisión del fallo, siendo su escrito de inconformidad el único documento que consta como petición por escrito, desvirtuado que se haya violentado alguno de los artículos antes indicados, menos en la emisión del fallo ya que fue emitido de conformidad a lo establecido en las bases, las cuales eran del conocimiento como obra constancia en autos, sin embargo la inconforme se presento a recoger copia del Acta de Fallo con fecha posterior a la que se dio a conocer, con lo que se demuestra su escaso interés; en su escrito de inconformidad no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue violentada su garantía, dejando a la convocante en estado de indefensión.-----

Por lo que hace a las infracciones a los artículos 26, 27, 31, 34, 35 36, 36 bis, 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala Inconforme, en particular de los artículos 26, 27, 34, 35, 36, 36 bis, no precisa que supuesto previsto en los mencionados dispositivos se viola en su perjuicio y al realizar un análisis a los mismos se desprende que se refieren a requisitos generales y etapas del procedimiento licitatorio; por otra parte con respecto a lo que señala el inconforme del artículo 31, el mismo fue derogado en reforma a la Ley en cita en fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, por lo que no puede afectarle algo que estaba derogado antes del procedimiento licitatorio al que concurso; por lo que hace al artículo 43 se refiere a un proceso licitatorio correspondiente a una Invitación a cuando menos tres personas, cuando el proceso licitatorio del que se inconforma es una Licitación Pública Mixta Internacional Abierta, por lo que no opera el mismo para el presente asunto. -----

De las constancias que obran en el expediente la inconforme no se presentó a la Junta de Aclaración a la Convocatoria y no participó en la misma, lo que se constata en el Anexo 3 del Tomo I, en consecuencia la inconforme no participó, en dicha Junta que se llevó a cabo con el propósito de dirimir, cuestionar, esclarecer cualquier asunto que no le quede claro al posible participante, incluidos los puntos económicos y técnicos que se tomaran en cuenta para determinar el Fallo, obligación que dejó de cumplir por causa imputable al Inconforme, por lo que si presentaba una propuesta técnica diferente a la señalada en las bases y aclarada en la junta de Aclaraciones que se llevó para tal efecto era causa imputable a la misma, por lo que al presentar la inconforme su propuesta técnica y económica, si esta no estaba como lo especificaban las bases y la Junta de aclaraciones era por su única y exclusiva responsabilidad ya que los requisitos y las condiciones que privaban en la licitación en comento desde la publicación de la convocatoria hasta la emisión del fallo y Adjudicación fueron conocidos por la inconforme, dándose entonces por parte de la inconforme un ACTO CONSENTIDO, al no manifestar ninguna duda u otro elemento que indicara que no le era preciso cuáles serían los parámetros que tenía que cumplir el licitante ganador; ya que de acuerdo a la propuesta técnica que acompañaba la convocatoria de la licitación en comento, en ella se especificaban claramente, el nombre de los equipos médicos a licitar, así como los elementos técnicos que debían cubrir cada uno de ellos. Al no existir manifestación expresa y participar, está consintiendo, los requisitos técnicos a evaluar y las características que el equipo objeto de la licitación en

14

211



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

comento tenía que cumplir para que fuera adjudicada, no dejando al inconforme nunca en **estado de indefensión**, ni violentando en ningún momento su garantía de seguridad jurídica, ya que todos los demás participantes concursaron en igualdad de circunstancias y oportunidades tal como lo marca la normatividad aplicable a esta Entidad.-----

Las bases de la Convocatoria que sirvieron para que los participantes presentarán sus propuestas, son claras y apegadas a derecho, independientemente de que el acto que dio origen al procedimiento de licitación se encuentra debidamente motivado, ya que la adquisición del equipo con número de código **11517072 denominado MONITOR DE SIGNOS VITALES**, de conformidad con lo que establece el área usuaria y atendiendo a las necesidades que el Hospital tiene a fin de cumplir con el objeto para el cual fue creado que se encuentra especificado entre otros ordenamientos en al Ley de los Institutos Nacionales de la Salud.-----

El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevaron en estricto apego a derecho y en el que el inconforme nunca realizo manifestación alguna antes, durante y después de concluido el mismo, la convocante en las bases de la convocatoria indica claramente los criterios de evaluación para la adjudicación del contrato.-----

Por lo que la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V, al ser rechazada técnicamente, no es susceptible de ser evaluada económicamente; la decisión que tomó el área solicitante fue sin mediar dolo alguno, el argumento principal para eliminar la propuesta de la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V., obedece a que en su propuesta técnica oferta monitor de Signos Vitales y en su catálogo presenta especificaciones de un Monitor Pediátrico Neonatal, situación que resulta incongruente, ya que la convocante solicita únicamente un Monitor de Signos Vitales, como se consta en el cuadro comparativo (foja 117-123) de las empresas participantes en el proceso y los motivos que se tuvieron para su aceptación y/o rechazo, en la que se aprecia claramente cuáles son los elementos por los que no cumple técnicamente la empresa INCONFORME, para tener la calificación era menester dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos, legales y administrativos establecidos en las bases de la Convocatoria, dentro de los cuales, indudablemente y por virtud de la evaluación técnica realizada a la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V., al no cumplir con los requisitos previamente conocidos por el ahora inconforme, de acuerdo a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no garantiza la entrega de un bien con la calidad requerida; así mismo, es importante reiterar que no contar con el bien requerido podría ocasionar errores irreparables, siendo insuficientes los argumentos vertidos por la empresa DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V., para acreditar los extremos de la inconformidad que planteó, por lo que se considera procedente su inconformidad; sin embargo, la misma resulta infundada, por los razonamientos antes vertidos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la presente Inconformidad promovida en contra del Fallo de fecha 19 de julio de 2010, emitido en la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico

2/2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2010

Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico, por la empresa **DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V.**-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por artículos 65, 66, 67, 71, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en los argumentos vertidos en los Considerados V y VI de esta Resolución, se declara **INFUNDADA** la presente inconformidad promovida por la empresa **DIGICARE MEDICAL, S.A. de C.V.**, en contra del fallo de fecha 19 de julio de 2010, emitido en la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número 12200001-014-10 convocada por este Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Bienes Muebles y Equipo Médico.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al tercero interesado y a la empresa inconforme e infórmesele a ésta última que podrá impugnar la presente resolución en términos de lo establecido por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a la Convocante para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO LEONARDO FONSECA TENORIO**, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México, Federico Gómez, actuando con los testigos de asistencia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. GERMAN PÉREZ ZÚÑIGA


LIC. MÓNICA VEGA ORDÓÑEZ

213